



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0630-2026-UNAP Iquitos, 4 de mayo de 2026

VISTO:

El Oficio N° 271-2025-FIQ-UNAP, presentado al Vicerrectorado Académico el 28 de mayo de 2025, por el decano de la Facultad de Ingeniería Química, sobre licencia por capacitación con goce de remuneraciones por estudios de doctorado a favor de don Miguel Antonio Soplin Pastor;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio de visto, don Juan Manuel Rojas Amasifen, decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ) cargo que desempeñaba en esa fecha, con copia a la Unidad de Recursos Humanos, solicita al vicerrector académico realizar el trámite respectivo, para conceder licencia con goce de remuneraciones por capacitación a favor de don Miguel Antonio Soplin Pastor, docente contratado en la citada Facultad, desde el 21 de abril de 2025, hasta la culminación de su contrato, por estudios de doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales en la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), en la ciudad de Lima, en el marco de la convocatoria Concurso E077-2023-01-BM, del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados PROCIENCIA, denominado "Becas en Programas de Doctorado en Alianzas Interinstitucionales", cuyos resultados de los beneficiarios se formaliza mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 101-2024-PROCIENCIA-DE, de fecha 25 de noviembre de 2025;

Que, mediante Oficio N° 878-2025-URH/DGA-UNAP, don Wilson Panduro Curitima, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en atención a la licencia con goce de remuneraciones solicitado por el decano de la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), cumple con remitir al vicerrector académico la documentación relacionado con la licencia por capacitación con goce de remuneraciones para realizar estudios de postgrado en la modalidad de doctorado presentado por el docente contratado don Miguel Antonio Soplin Pastor, a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes, en el marco del numeral 1) del artículo 86 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que taxativamente señala "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, lo siguiente: 1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones [...]";

Que, con Oficio N° 1029-2025-VRAC-UNAP, el vicerrector académico, requiere a don Mauro Luis Reyes Malaverry, la consulta técnica, respecto al caso del docente contratado don Miguel Antonio Soplin Pastor, sobre licencia con goce de remuneraciones desde el 21 de abril de 2025, hasta la culminación de su contrato, para realizar estudios de doctorado, tomando en consideración si la reserva de la plaza garantiza la continuidad del vínculo institucional del docente, dispuesta en el artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025, que resuelve reservar el derecho de ocupar plaza vacante que se genere con posterioridad al nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 32171, en concordancia con el artículo 83° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a favor de setenta y ocho (78) docentes aptos para el nombramiento excepcional, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y profesor asociado, para su adjudicación, que en el N° 40 de la lista de profesor auxiliar se encuentra don Miguel Antonio Soplin Pastor, con DNI N° 73304039, Facultad de Ingeniería Química;

Que, en ese proceso del trámite, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 187-2025-CU-UNAP, de fecha 10 de noviembre de 2025, se resuelve nombrar de manera excepcional, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025, a cuarenta y tres (43) docentes contratados, adscritos a las Facultades Académicas de: Agronomía, Ciencias Biológicas, Ciencias Económicas y de Negocios, Derecho y Ciencias Políticas, Farmacia y Bioquímica, Industrias Alimentarias, Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería Química y Medicina Humana de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP); que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley N° 32171 y se encuentran comprendidos como reserva para ocupar plaza vacante con código AIRHSP, en los cargos estructurados de profesor auxiliar y profesor asociado, tal como se desprende del artículo tercero de la Resolución del Consejo Universitario N° 018-2025-CU-UNAP, de fecha 20 de enero de 2025; entre ellos, en la lista de docentes auxiliares en el N° 32, con código de plaza 002132, se encuentra don Miguel Antonio Soplin Pastor, con DNI N° 73304039, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, cargo estructural AXTC;

Que, del Informe N° 120-2026-OAJ-UNAP, de fecha 21 de abril de 2026, respecto a la opinión legal solicitado por el vicerrector académico a la Oficina de Asesoría Jurídica se desprende lo siguiente: 1. En la Ley Universitario no se ha previsto los supuestos de licencia a otorgarse a los docentes universitario, por lo que en principio las universidades públicas en virtud de su autonomía, podrán autorregular dicho derecho dentro del marco constitucional y legal; 2) El artículo 88° de la Ley Universitaria señala que, los docentes (sin precisión del tipo o categoría de los mismos o el régimen laboral al que pertenezcan) gozan de los siguientes derechos: [...] 88.7. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario. Bajo este precepto y como se aprecia de la lectura del referido numeral, constituye uno de los derechos de los docentes, el de gozar de la licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario, entendiéndose a partir de ello, que obedece a una situación en concreto que





Resolución Rectoral N° 0630-2026-UNAP

presente cada docente (considerando una realidad particular), la misma que debe ser evaluada por la Universidad en el marco de su autonomía; en concordancia con el artículo 227 del Estatuto de la UNAP en su literal g) de los derechos de los docentes: Tener licencia con goce o sin goce de haber, con reserva de plaza en el sistema universitario; 3) El otorgamiento de las licencias con o sin goce de remuneraciones no es un derecho que puede ser exigido con la sola presentación de la solicitud ante la autoridad, sino que por el contrario, se podrá o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad, como ya en muchas oportunidades la Sunedu lo ha precisado en múltiples informes legales, concluyendo que es procedente la licencia con goce de remuneraciones solicitado por don Miguel Antonio Soplin Pastor, con eficacia anticipada al 21 de abril de 2025;

Que, por otro lado, con Resolución Rectoral N° 0942-2008-UNAP de fecha 22 de abril de 2008, y su modificatoria con Resolución Rectoral N° 1417-2011-UNAP se aprobó la Directiva N° 007-2008-VRAC-UNAP "Procedimientos para el otorgamiento de la licencia por capacitación con goce de remuneraciones para realizar estudios de postgrado", que en su cláusula a) del ítem 5.2 del numeral V, referente a procedimiento de gestión y aprobación de solicitudes señala lo siguiente: "Ser docente ordinario";

Que, mediante Oficio N° 1061-2026-VRAC-UNAP, de fecha 24 de abril de 2026, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, se dirige al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, indicando que remite el informe legal correspondiente, para realizar los trámites correspondientes para la licencia por capacitación a favor de don Miguel Antonio Soplin Pastor;

Que, con Oficio N° 710-2026-URH/DGA-UNAP, don Wilson Panduro Curitima, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige al rector para comunicar que se debe continuar con los trámites correspondientes, en el marco de las normas, emitiendo la resolución rectoral respectiva, en cumplimiento con lo dispuesto en la Directiva N° 007-2008-VRAC-UNAP;

Que, sin perjuicio de lo solicitado por el docente, quien se encuentra acreditado en el registro y calificación del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt), con código P0227117, y a su posterior nombramiento como docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 187-2025-CU-UNAP, de fecha 10 de noviembre de 2025; además, tomando en consideración que a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 101-2024-PROCIENCIA-DE, de fecha 24 de noviembre de 2024, don Miguel Antonio Soplin Pastor, ha resultado ganador del Concurso E077-2023-01-MB denominado "Becas en Programas de Doctorado en Alianzas Interinstitucionales" – Programa de Doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional Agraria La Molina, situación que permite identificar el ánimo de superación y capacitación constante del docente, por lo que negársele la posibilidad de capacitación y perfeccionamiento contraviene con los fines de la labor docente, acción que a su retorno tendrá un efecto multiplicador en la enseñanza-aprendizaje en los estudiantes;

Que, los estudios de postgrado son fundamentales en la docencia universitaria, forman parte de los requisitos para el ejercicio docente, y el vicerrector académico en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la UNAP, tiene la atribución de atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente, establecidos en el numeral 65.3 del artículo 65 de la citada Ley, concordante con el literal d) del artículo 116 del Estatuto y el literal c) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNAP;

Que, a fin de garantizar la capacitación del docentes, corresponde emitir la resolución rectoral que otorga la licencia por capacitación con goce de remuneraciones para realizar estudios de postgrado doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales en la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), en la ciudad de Lima a favor de don Miguel Antonio Soplin Pastor, docente auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), con eficacia anticipada al 21 de abril de 2025, hasta el 9 de marzo de 2026;

Que, el artículo 18 de Constitución Política del Perú, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, tiene por objeto restablecer la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0630-2026-UNAP

gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, en ese contexto el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria sobre la autonomía universitaria establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Su autonomía se manifiesta entre otros regímenes, de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; concordante con lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Que, por las consideraciones expuestas, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, estima procedente emitir el acto resolutorio que otorga la licencia por capacitación con goce de remuneraciones a favor de don Miguel Antonio Soplin Pastor, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), con eficacia anticipada al 21 de abril de 2025, para seguir estudios de doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales en la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), en la ciudad de Lima, en el marco de la convocatoria Concurso E077-2023-01-BM, del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados PROCENCIA, denominado "Becas en Programas de Doctorado en Alianzas Interinstitucionales", hasta el 9 de marzo de 2026, debiendo el Vicerrectorado Académico realizar el control y seguimiento del docente, quien está en la obligación de remitir semestralmente copia del certificado de aprobación del ciclo de estudio correspondiente al Vicerrectorado Académico con copia a la Unidad de Recursos Humanos, su incumpliendo le condiciona a la cancelación de la misma;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con la Directiva N° 007-2008-VRAC-UNAP "Procedimiento para el Otorgamiento de la Licencia por Capacitación con Goce de Remuneraciones para realizar Estudios de Postgrado", aprobada con Resolución Rectoral N° 0942-2008-UNAP y modificada con Resolución Rectoral N° 1417-2011-UNAP, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Contando con la opinión favorable del vicerrector académico, contenida en el Oficio N° Oficio N° 1061-2026-VRAC-UNAP;

Estando al Oficio N° 710-2026-URH/DGA-UNAP, del jefe de la Unidad de Recursos Humanos; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar, con eficacia anticipada al **21 de abril de 2025**, licencia por capacitación con goce de remuneraciones, a favor de don **Miguel Antonio Soplin Pastor**, docente auxiliar a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), **hasta el 9 de marzo de 2026**, para seguir estudios de doctorado en Ingeniería y Ciencias Ambientales en la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNALM), en la ciudad de Lima, en el marco de la convocatoria Concurso E077-2023-01-BM, del Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados PROCENCIA, denominado "Becas en Programas de Doctorado en Alianzas Interinstitucionales", en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la carga académica de don **Miguel Antonio Soplin Pastor**, será asumida solidariamente por don **Matsen Rolando García Navarro**, docente asociado a dedicación exclusiva y don **Mario Andrew Chang Gómez**, docente contratado, adscritos a la Facultad de Ingeniería Química (FIQ), de acuerdo al compromiso suscrito entre estos servidores que corre en el expediente respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que con la presente licencia don **Miguel Antonio Soplin Pastor**, acumulará diez (10) meses y diecinueve (19) días por concepto de licencia por capacitación con goce de remuneraciones por estudios de doctorado, y tiene el compromiso de servir a la institución por el doble del tiempo de la licencia otorgada, contados a partir de su reincorporación.





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0630-2026-UNAP

ARTÍCULO CUARTO.- Establecer que con la presente licencia don **Miguel Antonio Soplin Pastor**, está obligado a remitir semestralmente copias del certificado de aprobación del ciclo de estudio correspondiente al Vicerrectorado Académico con copia a la Unidad de Recursos Humanos, su incumpliendo le condiciona a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al Vicerrectorado Académico, el seguimiento y control de don **Miguel Antonio Soplin Pastor**.

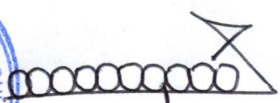
ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a las Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, para que sigan abonando a don **Miguel Antonio Soplin Pastor**, el íntegro de sus remuneraciones que como docente ordinario de la UNAP le corresponde.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Kadhira Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FIQ,DGA,DRAA,OPP,OCRI,URRHH,Moderniz.,Rem.,Leg.(3),Int.(3),SG.Archivo(2)
jevd.